

Artículo 6

El Departament d'Ensenyament, a través de la Direcció General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, y de acuerdo con la de Promoción y Desarrollo del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, dictará las instrucciones necesarias para que el proceso electoral se desarrolle en estos centros de la forma más conveniente, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se facultan a los Consellers d'Ensenyament y al d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para que dicten las Ordenes oportunas para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de agosto de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN GUITART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

DECRETO

239/1986, de 4 de agosto, sobre el Consejo de Protección de la Naturaleza.

El artículo 35 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, crea el Consejo de Protección de la Naturaleza, establece las funciones y determina los criterios básicos para la designación de sus miembros;

Visto que las funciones encargadas al Consejo de Protección de la Naturaleza lo configuran como pieza importante para el objetivo de la Ley de alcanzar la conservación y, si procede, la mejora de la diversidad, la riqueza y la productividad de los sistemas naturales de Cataluña, en el marco de la protección del medio ambiente y de la ordenación racional y equilibrada del territorio;

Visto que la constitución del Consejo de Protección de la Naturaleza requiere de un previo desarrollo legislativo de los preceptos antes mencionados;

A propuesta de los Consellers de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:**Artículo 1**

El Consejo de Protección de la Naturaleza es el organismo consultivo en materia de protección de la naturaleza y del paisaje, que ejerce las funciones asignadas por la Ley 12/85, de 13 de junio, de Espacios Naturales.

Artículo 2

El Consejo de Protección de la naturaleza está constituido por un máximo de veintiún miembros,

todos ellos personas de competencia reconocida en las diversas disciplinas que inciden en el conocimiento, en el estudio, en la protección, y en la gestión del medio natural.

Artículo 3

3.1 Los miembros del Consejo son nombrados por el Presidente de la Generalidad, a propuesta de las siguientes entidades:

Cinco por el Instituto de Estudios Catalanes entre sus miembros o los de sus entidades filiales.

Uno por la Universidad de Barcelona.

Uno por la Universidad Autónoma de Barcelona.

Uno por la Universidad Politécnica de Cataluña.

Uno por la Sociedad Catalana de Ordenación del Territorio.

Uno por el Consejo General de Montaña.

Uno por el sindicato Instituto Agrícola Catalana de San Isidro.

Uno por el sindicato Unión de Payeses.

Uno por el sindicato Jóvenes Agricultores.

Uno por el sindicato de Payesía.

Uno por el sindicato de Ganaderos y Payeses.

Uno por el sindicato USAC.

Uno por el Consorcio Forestal de Cataluña.

Uno por la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña.

Uno por corporaciones de Derecho Público en materia agraria.

Uno por la Asociación Catalana de Municipios.

Uno por la Federación de Municipios de Cataluña.

3.2 El cese y la sustitución de los miembros del Consejo se hará por el mismo procedimiento que el nombramiento.

Artículo 4

Son funciones del Consejo de Protección de la Naturaleza:

a) Emitir informes y dictámenes a requerimientos del Parlamento y de las Administraciones competentes.

b) Emitir los informes mencionados por la Ley 12/85, de 13 de junio. A este efecto, ejerce las siguientes funciones:

Informa sobre los planes especiales para la protección del medio natural y del paisaje formulados por la Administración de la Generalidad de acuerdo con lo que establece la legislación urbanística, antes que estos sean aprobados definitivamente.

Asimismo, informa sobre estos planes especiales cuando sean formulados y tramitados por las entidades locales con competencias urbanísticas, cuando afecten al territorio de más de un municipio.

Propone anualmente al Consejo Ejecutivo las medidas a utilizar para la actualización de la normativa aplicable, en relación con las especies estrictamente protegidas.

Manifiesta su criterio previamente a los acuerdos del Consejo Ejecutivo relativos a las excepciones a la condición de estrictamente protegido a que hace referencia el artículo 9.2 de la Ley 12/85.

Emite informe previo a la aprobación o modificaciones del Plan de Espacios de Interés Natural.

Emite informe previo a las autorizaciones que, con carácter extraordinario y restringido o por su interés público, otorgue el Consejo Ejecutivo a las actividades necesarias para el desarrollo

de los parques nacionales, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 12/85.

Emite informe previo a las excepciones temporales que se acuerden sobre las prohibiciones o limitaciones a las actividades cinegéticas, cuando se trate de especies nocivas, en espacios naturales de protección especial.

Emite informe previo a la declaración de reservas naturales y de parques naturales.

Emite informe previo a la resolución formulada por el Consejo Ejecutivo en casos excepcionales sobre los conflictos de atribuciones mencionados en el artículo 29 de la Ley 12/85.

c) Prestar asesoramiento científico a órganos gestores de los espacios naturales de protección especial.

d) Proponer modificaciones en el Plan de Espacios Naturales, y declaraciones de espacios naturales de protección especial.

e) Asumir las atribuciones de las comisiones científicas creadas por el artículo 6 de la Ley 2/1982 y por el artículo 7 de la Ley 21/1983.

f) En general proponer las medidas y actuaciones para el cumplimiento de la Ley 12/85, de Espacios Naturales.

Artículo 5

El Consejo de Protección de la Naturaleza se organiza en Pleno y en Comisiones. Su presidente es nombrado por el Presidente de la Generalidad, de entre los miembros del Consejo.

Artículo 6

El Pleno se integra por la totalidad de los miembros del Consejo y es presidido por su presidente, o aquella persona en quien éste delegue expresamente las funciones.

6.1 Son atribuciones del Pleno:

a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.

b) Aprobar la memoria anual.

c) Aprobar, rechazar o modificar los proyectos, informes y acuerdos que le sometan las Comisiones.

d) Delegar en las comisiones correspondientes la aprobación o realización de cuestiones concretas.

e) Constituir las comisiones no permanentes que estime pertinentes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.

f) Organizar el funcionamiento de las Comisiones, sean permanentes o transitorias.

6.2 El Pleno se reunirá ordinariamente cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así sea convocado por su presidente, una de las Comisiones, o una tercera parte de sus miembros.

6.3 Adopción de acuerdos.

a) En el Pleno, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

b) Todos los miembros tendrán voz y voto por igual.

Artículo 7

7.1 Por acuerdo del Pleno, se pueden crear las Comisiones de trabajo no permanente o transitorias que se estime conveniente, en función de las cuestiones que se deban de estudiar o tramitar.

7.2 Las Comisiones, sean permanentes o transitorias, se organizarán en la forma que el propio Consejo determine.

Artículo 8

Las funciones del presidente son las siguientes:

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

- a) Convocar el Pleno del Consejo y las Comisiones, si esto lo estima necesario.
- b) Dirigir el debate y el orden de las sesiones.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos.
- d) Actuar como portavoz del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- e) Redactar la memoria anual.

En caso de ausencia o imposibilidad, podrá delegar en uno de los miembros del Consejo.

Artículo 9

El Pleno elaborará las normas de funcionamiento interno de Consejo de Protección de la Naturaleza, especialmente por lo que se refiere a los siguientes extremos:

- a) Convocatoria de las sesiones.
- b) Obligatoriedad de asistencia a las reuniones y justificaciones de ausencia.
- c) Formas para conferir la representación de un miembro a favor de otro y la delegación de voto.
- d) Cualquier otra cuestión relativa al funcionamiento interno.

DISPOSICIÓ FINAL:

Se faculta a los Consellers de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca para la aplicación, ejecución y desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 4 de agosto de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

JOSEP MIRÓ I ARDÈVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

*

ORDEN

de 8 de agosto de 1986, de convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso a la Escala Superior de Administración General del Cuerpo Superior de Administración de la Generalidad de Cataluña. (Núm. de registro de convocatoria 010).

Visto lo que disponen los artículos 34 y siguientes, 57 y siguientes y las disposiciones transitorias 5, 6 y 7 de la Ley 17/1985, de 23 de julio, la disposición transitoria 6 puntos 2 y 3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el Reglamento de selección de personal de la Generalidad de Catalunya,

ORDENO:

Artículo 1

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 440 plazas de la Escala Superior de Administración General del Cuerpo Superior de Administración de la Generalidad.

Artículo 2

Las citadas pruebas se realizarán con sujeción a las Bases que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden.

Barcelona, 8 de agosto de 1986

AGUSTÍ BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

ANEXO 1

Bases

—1 Normas Generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para el ingreso a la Escala Superior de Administración General del Cuerpo Superior de Administración de la Generalidad de Cataluña, el número total de plazas ofrecidas es de 440, que se reparten en los siguientes turnos:

- a) Turno libre: 67 plazas.
- b) Turno de promoción interna del artículo 57, puntos 1 y 3, y disposición transitoria 6 de la Ley 17/1985: 343 plazas para el personal funcionario que preste servicios en la Generalidad procedente de otras Administraciones, que pertenezca a Cuerpos o Escalas del grupo inmediatamente inferior y que tengan atribuidas funciones de tipo burocrático.
- c) Turno de promoción interna para el personal incluido en la disposición transitoria 5 de la Ley 17/1985: 30 plazas.

Estos números de plazas pueden ser modificados en el supuesto de que se produzcan variaciones en la clasificación de plazas a que se refieren las disposiciones transitorias 5, 6 y 7 de la Ley 17/1985, de 23 de julio. Asimismo, las plazas ofrecidas que queden sin cubrir del turno de promoción interna del apartado b), se podrán incorporar al turno libre.

1.2 El procedimiento de selección de los aspirantes será el siguiente:

—1 Para el turno libre y turno de promoción interna del artículo 57 de la Ley 17/1985, el de concurso-oposición.

—2 Para el turno de promoción interna para el personal incluido en la disposición transitoria 5 de la Ley 17/1985, el de oposición.

1.3 Fase de concurso: en la fase de concurso se valorará exclusivamente el tiempo de servicios prestados en cualquier administración pública, a razón de un 1 por ciento por mes de

servicio, con el 33 por ciento como máximo de la puntuación alcanzable en la fase de oposición. No obstante, para los aspirantes incluidos en la disposición transitoria 7 de la Ley 17/1985, la valoración de los servicios prestados será hasta el 45 por ciento, como máximo, de la puntuación alcanzable en la fase de oposición.

La valoración de los servicios prestados deberá haberse realizado al menos dos días antes del inicio de la fase de la oposición. La citada valoración se hará pública en el mismo tiempo y lugar que la lista de calificaciones del primer ejercicio.

1.4 Fase de oposición: estará constituida por los ejercicios que a continuación se indican:

1.4.1 Primer ejercicio

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema genérico entre tres que propondrá el Tribunal relacionados con las cuestiones contenidas en los grupos de materias siguientes: Derecho Administrativo General y Derecho Laboral, Derecho Constitucional y Estatutario y Organización Política y Administrativa del Estado del programa previsto en el Anexo 3 (Temas del 1 al 56).

El tiempo para realizar este ejercicio no puede ser superior a 2 horas.

1.4.2 Segundo ejercicio

Consta de dos partes. Primera parte: consiste en contestar por escrito dos temas entre cuatro que el Tribunal extraerá al azar entre los grupos de materias siguientes del programa antes citado: Gestión de personal y Seguridad Social, las Comunidades Europeas, el Derecho Comunitario y Estructura Social y Económica (temas del 57 al 80). Segunda parte: consiste en resolver por escrito un supuesto práctico de los dos que planteará el Tribunal sobre materias referentes a la totalidad del temario. Se autorizará la utilización de textos legales y material de consulta.

El tiempo para realizar este ejercicio no puede superar las dos horas para la primera parte y una hora y 30 minutos para la segunda.

1.4.3 Tercer ejercicio

(De carácter voluntario)

Consta de dos partes. Primera parte: consiste en la traducción directa, por escrito, de un texto en el idioma extranjero escogido por el aspirante. Segunda parte: consiste en mantener con el Tribunal, o persona en quien designe, una conversación en el idioma escogido por el aspirante.

El tiempo para realizar este ejercicio, en su cómputo global, no puede ser superior a una hora y 30 minutos.

Los aspirantes que quieran realizar el ejercicio voluntario deben hacerlo constar en el apartado b) de la solicitud.

1.4.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los aspirantes a lo largo de las pruebas deben demostrar que están debidamente capacitados en el conocimiento de las dos lenguas oficiales de Cataluña.

1.4.5 El Tribunal calificará los ejercicios de 0 a 10 puntos.

1.4.6 Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el lugar de su realización.

1.4.7 La calificación final de la fase de oposición se determinará por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios. A esta puntuación se podrá añadir a juicio del Tribunal, hasta 2 puntos por razón del resultado obtenido en el ejercicio voluntario. En caso de empate, el orden se esta-